



MODIFICA EL CUARTO Y FIJA EL QUINTO PERÍODO DE DESCANSO SANITARIO COORDINADO DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS NÚMERO 52 UBICADA EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ARTÁRTICA CHILENA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01312/2021

VALPARAÍSO, 26/ 07/ 2021

VISTOS:

El Memo Interno DN N° 02744/2021 del Jefe del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que incorpora Informe Técnico sobre modificación y fijación de descansos sanitarios coordinados de la Agrupación de Concesiones de Salmónidos Número 52; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones y el D.S N° 319, de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución exenta número 1131 de 2017, modificada por resoluciones exentas números 3104 de 2017 y número 1085 de 2018, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones Nos 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 52 del Artículo 2° de La Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estableció, mediante resoluciones exentas números 1131, 3104 y 1085, también citadas en Vistos, las Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos, en adelante ACS, en las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena.

2° Que, de acuerdo a dicha disposición legal, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, le corresponde fijar por resolución los períodos de descanso para dichas ACS.

3° Que, por su parte el artículo 58 G inciso 1° del D.S. N°319, mencionado en Vistos, establece que los descansos sanitarios en las ACS serán de tres meses entre períodos de producción coordinados. Durante ese período de tiempo los centros integrantes de la agrupación deben cesar sus operaciones y retirar la totalidad de ejemplares del centro, quedando prohibido el ingreso y mantención de especies hidrobiológicas.

4° Que, de acuerdo a lo establecido en los cuerpos normativos, antes individualizados, se fijó el cuarto descanso sanitario de la referida ACS, de abril a junio de 2022.

5° Que, mediante carta dirigida a la Subdirectora de Acuicultura, los titulares de las concesiones integrantes de las referidas ACS, ubicadas en la región de Magallanes y Antártica Chilena, presentaron solicitud de modificación del cuarto descanso sanitario para diciembre de 2021 a febrero de 2022 y fijación del quinto descanso sanitario coordinado de diciembre de 2024 a febrero de 2025.

6° Que, en este orden de ideas, útil es advertir que el Servicio, mediante resolución 5273, citada en Vistos, estableció algunos requisitos que las ACS deben cumplir para efectos de modificar los descansos sanitarios coordinados y que, en la especie, se han cumplido en los términos que pasa a indicar:

- La ACS tiene 4 titulares, Australis Mar S.A., Procesadora de Alimentos ASF SpA , Acuicola Cordillera Ltda. y BluRiver SpA, estando todos de acuerdo con la modificación y fijación, conforme concurrencia de sus representantes en la carta de solicitud.

- En relación al respeto de la semestralidad establecida por la Subsecretaría para el cálculo de pérdidas y fijación de densidades de cultivo, la modificación del descanso sanitario no altera el parámetro.
- Los períodos productivos resultantes tienen una extensión de 18 meses o más.
- Los centros de la ACS se encuentran sin peces.

7° Que, en ese contexto procede acceder a la solicitud de modificación y fijación de descansos sanitarios coordinados de la ACS N° 52, en los términos señalados en el considerando quinto de la presente resolución.

RESUELVO:

Artículo primero: MODIFÍCASE, en mérito de lo señalado en los considerandos de la presente resolución, el descanso sanitario coordinado de la ACS N° 52 fijado de abril a junio de 2022 por diciembre de 2021 a febrero de 2022.

Artículo segundo: FÍJASE el quinto descanso sanitario coordinado de la ACS N° 52 de diciembre de 2024 a febrero de 2025.

Artículo tercero: Los titulares de los centros de cultivo que no den cumplimiento a los descansos sanitarios coordinados, fijados en el artículo primero precedente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Artículo cuarto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Número 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Artículo quinto : PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

PUBLÍQUESE EN EXTRACTO CONFORME AL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA PESCA Y ACUICULTURA



**JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/EMS

Distribución:

Departamento de Salud Animal
Subdirección de Acuicultura



Código: 1627321403079 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>